

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29852 (en adelante la Ley) creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE) y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), estableciendo en su Artículo 3° un esquema de compensación social y servicio universal para los sectores más vulnerables de la población, que comprende, entre otros, una compensación para promover el acceso al GLP de dicha población, mediante un descuento en la compra mensual de un balón de GLP de hasta 10 kg;

Que, las distribuidoras eléctricas, de conformidad con los Artículos 7.3 y 7.6 de la Ley, así como el Artículo 16.2 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, participan en la implementación del mecanismo de descuento; y los costos administrativos y operativos aprobados y establecidos por Osinermin en que incurran dichas Empresas deben ser reconocidos con cargo al FISE y reembolsados por el Administrador;

Que, con Resolución Osinermin N° 187-2014-OS/CD, publicada en el diario oficial El peruano el 24 de septiembre de 2014, se aprobó la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas" (en adelante la "Norma Costos FISE"), la misma que estableció la fijación de costos estándares unitarios para el reconocimiento de los costos de implementación y operación del FISE;

Que, mediante Resolución Osinermin N° 012-2015-OS/GART, se aprobaron los costos estándares unitarios de cada una de las zonas de atención FISE aplicables, a cada distribuidora eléctrica, por el periodo comprendido entre el 26 de febrero del 2015 y el 15 de mayo del 2017;

Que, mediante Resolución Osinermin N° 026-2017-OS/GRT, se aprobaron los costos estándares unitarios de cada una de las zonas de atención FISE aplicables, a cada distribuidora eléctrica, a partir del 16 de mayo de 2017 hasta el 15 de mayo de 2019, o dentro de ese periodo, hasta que concluya el Encargo Especial asignado a las empresas estatales; según se trate de una empresa concesionaria privada o una empresa concesionaria de distribución de energía eléctrica del Estado, respectivamente;

Que, considerando las fechas en que incurrieron en sus costos, las distribuidoras eléctricas Chavimochic, Coelvisac, Eilhicha, Electro Dunas, Electro Oriente, Electro Puno, Electro Sur Este, Electro Tocache, Electro Ucayali, Electrocentro, Electronoroeste, Electronorte, Electrosur, Emsemsa, Emseusac, Enel Distribución Perú, Hidrandina, Luz del Sur, Seal y Sersa han remitido los Formatos FISE 12-A, 12-B, 12-C y 12-D según lo dispuesto en la Norma Costos FISE;

Que, los formatos remitidos contienen información hasta el mes de julio de 2017 sobre los costos administrativos y operativos en los que han incurrido para implementar y operar el FISE, motivo por el cual, corresponde a Osinermin la aprobación de dichos costos, luego de la revisión efectuada, a fin de que se proceda a transferir del Fondo los montos aprobados a favor de las distribuidoras eléctricas;

Que, finalmente, se han expedido el Informe Técnico N° 0508-2017-GRT y el Informe Legal N° 417-2017-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinermin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; en el Artículo 3° de la Resolución Osinermin N° 133-2016-OS/CD; y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas al mes de julio 2017, de acuerdo con lo siguiente:

Empresa	Monto total a reconocer por Osinermin (Soles)
Chavimochic	6 710.58
Coelvisac	4 683.13
Eilhicha	7 294.55
Electro Dunas	7 968.26
Electro Oriente	196 610.62
Electro Puno	242 962.17
Electro Sur Este	171 191.43
Electro Tocache	5 613.53
Electro Ucayali	22 479.66
Electrocentro	230 355.55
Electronoroeste	109 514.40
Electronorte	89 017.36
Electrosur	16 578.70
Emsemsa	2 238.51
Emseusac	6 115.20
Enel Distribución Perú	15 785.54
Hidrandina	229 426.01
Luz del Sur	13 474.79
Seal	30 940.52
Sersa	4 158.97
TOTAL	1 413 119.48

Artículo 2°.- A efectos de los reembolsos de los gastos reconocidos en la presente resolución, la instrucción de orden de pago al fiduciario a que se hace referencia en el Artículo 19.3 de la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas", aprobada con Resolución Osinermin N° 187-2014-OS/CD, la realizará el Jefe de Proyecto FISE e informará al Consejo Directivo de Osinermin.

Artículo 3°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con los Informes N° 0508-2017-GRT y N° 417-2017-GRT en la página Web de Osinermin: <http://www2.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones2017.aspx>.

JAIME MENDOZA GACON
Gerente (e)

1573193-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE
INVESTIGACION EN GLACIARES
Y ECOSISTEMAS DE MONTAÑA

**Aprueban el "Manual Metodológico de
Inventario Nacional de Glaciares"**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 061-2017-INAIGEM/PE**

Huaraz, 20 de setiembre de 2017

VISTOS:

El Memorando N° 0254-2017-INAIGEM/DIGC, de fecha 20 de setiembre de 2017, remitido a la Secretaría

General por la Dirección de Información y Gestión del Conocimiento; el Informe N° 012-2017-INAIGEM/SG-OPPM-LGCC remitido mediante Memorandum N° 790-2017-INAIGEM/SG-OPPM, de fecha 20 de setiembre de 2017, con los antecedentes alcanzados por la Dirección de Investigación en Glaciares; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30286 se crea el Instituto Nacional de Investigación de Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y personería jurídica de derecho público, constituyéndose en pliego presupuestal;

Que, el literal g) del artículo 4° de la Ley N° 30286, dispone como función y atribución del INAIGEM, entre otras, realizar el Inventario Nacional de Glaciares, Lagunas y Bofedales, determinando su cantidad, estado y superficie, para cuyo objeto es necesario contar con los instrumentos metodológicos que faciliten la elaboración de dicho Inventario;

Que, asimismo, los literales j) del artículo 32°; f) y k) del artículo 34°; y d) del artículo 45° del Reglamento de Organización y Funciones del INAIGEM, aprobado mediante Decreto supremo 044-2016-MINAM, precisan las responsabilidades de conducción, elaboración y ejecución del Inventario Nacional de los Glaciares en el Perú; así como la formulación de métodos y procedimientos para la generación y sistematización de la información, en coordinación con las unidades de línea del INAIGEM;

Que, mediante Informe N° 012-2017-INAIGEM/SG-OPPM-LGCC se emite opinión favorable sobre la propuesta alcanzada a la Secretaría General con Memorando N° 0254-2017-INAIGEM/DIGC, por la Dirección de Información y Gestión del Conocimiento, así como los antecedentes remitidos por la Dirección de Investigación en Glaciares, proponiendo la aprobación del “Manual Metodológico de Inventario Nacional de Glaciares”, con la finalidad de uniformizar los criterios técnicos y procedimientos para una adecuada ejecución del inventario de glaciares, así como para investigaciones glaciológicas y estudios del cambio climático y conocer el estado actual de los glaciares, con información estandarizada y disponible a través de una base de datos, para contribuir a la mejora de la gestión de recursos hídricos y gestión de riesgos de origen glaciar;

Que, resulta conveniente que las entidades vinculadas del ámbito público y privado cuenten con herramientas orientadoras y prácticas que permitan uniformizar métodos y procedimientos que contribuyan a contar con una información técnica y de calidad científica, dentro del proceso de realización y ejecución del Inventario Nacional de los Glaciares en el Perú;

Que, el INAIGEM es la máxima autoridad en investigación científica de los glaciares y ecosistemas de montaña, responsable de realizar el Inventario Nacional de Glaciares, Lagunas y Bofedales, siendo necesario para ello contar con el instrumento metodológico que permita su elaboración, correspondiendo emitir el acto administrativo que formalice la aprobación del Manual que se propone, conforme a las atribuciones que le confieren al Presidente Ejecutivo el literal e) del artículo 14° de la Ley N° 30286 y los literales c) y l) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del INAIGEM;

Con el visado de la Dirección de Investigación en Glaciares, la Dirección de Información y Gestión del Conocimiento, la Secretaría General, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 30286, Ley de creación del Instituto Nacional de Investigación de Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM, y el Decreto Supremo N° 004-2016-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INAIGEM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de Manual

Aprobar el “Manual Metodológico de Inventario Nacional de Glaciares”, el mismo que consta de XII ítems, que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

Precisar que para los efectos de uniformizar métodos y procedimientos en el desarrollo del proceso, la aplicación del Manual alcanza a las entidades vinculadas del ámbito público y privado que contribuyan con la realización del Inventario a que se refiere la presente Resolución.

Artículo 3°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva en el Diario Oficial El Peruano y el “Manual Metodológico de Inventario Nacional de Glaciares” en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM (www.inaigem.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BENJAMIN MORALES ARNAO
Presidente Ejecutivo

1573071-1

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

Declaran barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad identificada: La prohibición de obtener una autorización para prestar el servicio transporte público de pasajeros - servicio de taxi por suspensión, que impuso la Municipalidad Provincial de Puno

RESOLUCIÓN N°: 7-2017/CEB-INDECOPI-PUN

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:

Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Puno con Delegación en Eliminación de Barreras Burocráticas.

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 23 de mayo de 2017.

BARRERA BUROCRÁTICA ILEGAL Y/O CARENTE DE RAZONABILIDAD IDENTIFICADA:

La prohibición de obtener una autorización para prestar el servicio transporte público de pasajeros - servicio de taxi por suspensión, materializada en la Resolución Gerencial N° 984-2015/MPP/GTSV del 30 de noviembre de 2015, en el artículo 30° del Reglamento de Administración del Servicio de Transporte Terrestre en la Provincia de Puno aprobado mediante artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 288-2010, y en el artículo primero del Decreto de Alcaldía N° 006-2016-MPP/SG.

ENTIDAD QUE LA IMPUSO: Municipalidad Provincial de Puno.

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA IDENTIFICADA:

El artículo 30° del Reglamento de Administración del Servicio de Transporte Terrestre en la Provincia de Puno aprobado mediante artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 288-2010, y en el artículo primero del Decreto de Alcaldía N° 006-2016-MPP/SG.

SANCIÓN IMPUESTA: 11.7 UIT.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN:

La razón radica en que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72°.2 y 73° del Texto Único Ordenando de la Ley de Procedimiento Administrativo General para que